

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 37/2013, dirigida al titular del Instituto de Pensiones del Estado, contador público Fidel Armando Ramírez Casillas, por violación de los derechos a la vida, la salud y de los adultos mayores. Guadalajara, Jalisco, 26 de septiembre de 2013.

El 23 de noviembre de 2012 se inició una queja de oficio derivada de una nota periodística sobre el suicidio de un hombre de 87 años de edad, quien se había arrojado de un tercer piso del Centro de Atención y Desarrollo Integral del Pensionado (CADIP).

El ingeniero Salvador Sánchez Guerrero, entonces director general del Instituto de Pensiones, confirmó que el agraviado había sido pensionado desde el 1 de enero de 1995 por edad avanzada, por lo que solicitó su admisión en el centro e ingresó como residente en junio de 2007, en donde vivía y recibía atención y cuidados.

En su informe ante esta Comisión quedó asentado que el 24 de octubre de 2012, a las 7:35 horas, la jefa de enfermeras, María Amparo Mayorga Raygoza, y la encargada de turno, Marisabel Cárdenas Nava, se encontraban en la Central de Enfermería ubicada en la planta baja, cuando escucharon un ruido estrepitoso. De inmediato un enfermero salió al pasillo y encontró tirado en el piso al agraviado, a quien trasladaron a una habitación, donde falleció cerca de las 7:45 horas.

Luz Elena Navares Moreno, coordinadora de la casa hogar CADIP, refirió que ese día, cerca de las 7:45 horas, recibió una llamada a su domicilio particular de la jefa de enfermeras, quien le informó lo acontecido.

La psicóloga Marla Patricia García Guzmán informó que entrevistó al pensionado en abril de 2007 para su ingreso al CADIP; lo observó alerta, cooperador y amigable. Él argumentó “no estar en condiciones de vivir solo”. Ella dijo que al ingresar era 95 por ciento autosuficiente y su depresión era leve. Durante su estancia fue remitido a psicología en tres ocasiones por la entonces coordinadora de la casa hogar, debido a la somatización y la angustia que le generaba el dolor en columna, así como el deterioro normal por el proceso de envejecimiento.

Rechazaba tajantemente la atención psicológica, con el argumento de que no le veía ningún beneficio ni objeto. Siempre mostró un perfil de personalidad recio, renuente a aceptar el deterioro y cambios físicos propios de la edad. No obstante, la psicóloga no refirió cuál tratamiento, diagnóstico y seguimiento terapéutico le dio.

El personal del CADIP, particularmente la doctora Luz Elena Navares Moreno y la psicóloga Marla Patricia García Guzmán, estaba obligado a brindarle atención y seguimiento psicológico, no obstante su negativa a recibirla. Ante su evidente cuadro depresivo, por el cual recibió tratamiento médico, era urgente que se le proporcionara terapia, por lo que el simple argumento de las servidoras públicas de que no se le proporcionó por el escepticismo que demostró el paciente, es carente de profesionalismo. En dado caso, debieron considerar otras alternativas para su atención.

Así lo corrobora el dictamen de los psicólogos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes establecieron que se le brindó un inadecuado manejo terapéutico, pues se dejó de lado el encuadre, acuerdos, metas, objetivos, proyección terapéutica, pronóstico y prescripción clínica. Asimismo, ante la persistencia del usuario debieron preverse otras alternativas, entre ellas el cambio de terapeuta o solicitar la intervención de un tercero, aunado a su inclusión en actividades recreativas.

El abandono institucional que padeció la víctima quedó debidamente acreditado con las manifestaciones de la doctora Luz Elena Navares Moreno y de la psicóloga Marla Patricia García Guzmán, y se corrobora con el contenido de la copia certificada del expediente administrativo integrado en el CADIP. Destaca la evaluación biopsicosocial del 30 de abril de 2007, que arrojó como resultado depresión leve, y el acta de defunción, en la que se asentó el suicidio como tipo de defunción.

Es importante señalar que en la copia certificada del expediente clínico del residente obra una anotación médica del 29 de mayo de 2008, en la que se asentó depresión leve; otra del 8 de abril de 2010, firmada por la doctora Aurora Isabel Jiménez López, entonces coordinadora del centro, en la que consta que acudió a consulta para solicitar medicamento para la depresión, entre otras cosas. En las evaluaciones médicas del 9 de marzo y 15 de agosto de 2012, firmadas por el médico Juan Ávila Cuenca, también se registró un cuadro depresivo.

Por otro lado, la doctora Luz Elena Navares Moreno informó que como alternativas de apoyo, el CADIP tiene acceso a otros psicólogos y psiquiatras dentro del equipo médico de especialistas contratado por el Instituto de Pensiones; sin embargo, dentro de los documentos aportados por dicho centro se aprecia que el ahora occiso nunca fue derivado con algún otro especialista para atenderlo y tratarlo.

Debe hacerse hincapié en la falta de seguridad personal que se otorga a los residentes del CADIP, pues quedó al descubierto la falta de supervisión permanente en las áreas comunes en que los usuarios pueden deambular libremente. Lo anterior se deduce luego de quedar debidamente acreditado que la víctima se arrojó al vacío de un tercer piso aprovechando la falta de vigilancia.

También se constató que el inmueble consta de cuatro niveles y que la seguridad arquitectónica es inadecuada, pues el barandal que circunda el patio interior tiene una altura aproximada de 1.10 metros, la cual resultó ineficaz para evitar el acontecimiento.

Es necesario que se corrijan prácticas administrativas en la casa hogar, de manera que se garanticen el profesionalismo que se requieren para prestar servicios de calidad.

Con base en los antecedentes, hechos, evidencias e investigaciones practicadas, se determina la violación del derecho a la vida, a la salud, y los derechos humanos de las personas adultas mayores, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al contador público Fidel Armando Ramírez Casillas, director del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

Primera. Se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de la doctora Luz Elena Navares Moreno y de la psicóloga Marla Patricia García Guzmán, por los hechos y omisiones en agravio de la víctima.

Segunda. Se efectúe un acercamiento con los familiares del ahora extinto a efecto de brindarles el apoyo y atención integral que requieran, como un acto de reconocimiento, atención y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos.

Tercera. Como medida preventiva y para garantizar la seguridad personal de los residentes de la casa hogar del CADIP, solicite apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos para que de manera conjunta realicen una supervisión del inmueble que ocupa dicho centro, con el fin de que se identifiquen los puntos que puedan representar un riesgo para la integridad de sus residentes, y en caso de encontrar deficiencias, se corrijan de inmediato. Y de manera urgente, se considere elevar el barandal ubicado fuera de los dormitorios del primer, segundo y tercer piso.

Cuarta. Se destaque mayor vigilancia en los diferentes turnos, con el fin de que se mantengan atentos a cualquier eventualidad que pueda poner en riesgo a los residentes, e incluso se considere un sistema de videocámaras y monitores para dicho fin.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en lo sucesivo el personal del CADIP que se encarga de elaborar los expedientes clínicos de los residentes, lo haga conforme a lo establecido en la norma oficial en la materia.

La autoridad a la que se dirige esta Recomendación, cuenta con diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo sobre su aceptación.